

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 29 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de HOY a la hora de las 1:56 p.m., y radicada al Correo Institucional Acción de Tutela de LIZ YESENIA SEDANO ROJAS quien actúa en nombre propio y contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA Y OTROS, a fin de que sea salvaguardado el derecho fundamental al debido proceso y vivienda digna

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: LIZ YESENIA SEDANO ROJAS
Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
INSPECCION DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
Vinculados: SOCIEDAD APOYO JUDICIAL S.A.S.
ELISA PEÑA RUIZ
Radicación: 2537740890120220018600
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Junio 29 de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **LIZ YESENIA SEDANO ROJAS** quien actúa en nombre propio, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales *al debido proceso y vivienda digna* y en contra de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA**
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los accionados, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de

Tutela.

3. **SE ORDENA** a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA** e **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA** arrimar al correo electrónico de esta sede judicial copia digitalizada o expediente digital del **PROCESO COACTIVO INICIADO CONTRA ALLISON JULIANA MARQUEZ CATAÑO**
4. **HÁGASE** el enteramiento a los accionados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
5. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **SOCIEDAD APOYO JUDICIAL SAS, Y ELISA PEÑA RUIZ** como terceros, con interés legítimo en el resultado. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
6. **ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante **LIZ YESENIA SEDANO ROJAS**, ya que encuentra el despacho que es procedente acceder a la misma, con el fin de evitar un perjuicio irremediable para la accionante, respecto a la procedencia de las medidas provisionales La Corte Constitucional, como máxima autoridad de la jurisdicción constitucional, ha indicado son procedentes frente a las siguientes hipótesis:

‘... (i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹’. Según la Corte, ‘Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida²’. En otra ocasión, dicha corporación, en relación con la procedencia de la medida provisional, dijo lo siguiente: ‘2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la

violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

7. **COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENA A LA INSPECCION DE POLICIA DE LA CALERA **SUSPENDER**** la diligencia de desalojo del predio programada para el 30 de junio de 2022 hasta que se profiera fallo en la presente acción.
8. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Emergencia Sanitaria, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
9. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb76ef6f370861a837ca95c07a8fb666a12a521a4cbf0015fa19e79e67cab622**

Documento generado en 29/06/2022 03:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**